

**SESIÓN VIRTUAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
25 DE JUNIO DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-011/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y de conformidad con Acuerdo Plenario dictado el treinta de marzo del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión virtual.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenos días tengan todas y todos, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, da inicio la sesión virtual del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe de que me encuentro en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado "Leonel Castillo González", y, que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista siguiente:-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.---

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentra presente, de manera remota y en tiempo real, la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos de este año; los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los

justiciables; acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

También, en cumplimiento a lo acordado en la reunión interna virtual de veintitrés de junio del año en curso, en el que se habilitaron días y horas inhábiles para esta sesión; el orden del día propuesto para la misma, es el siguiente: -----

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2020, promovido por José Martín Ramos Ruiz; ponente, Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-024/2020, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero; ponente, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. ---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Estoy de acuerdo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General, por favor continúe con el orden del día, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 28, de este año. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Sírvase dar cuenta, por favor, con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Con su permiso Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-028/2020, promovido contra la omisión de realizar el trámite del medio de impugnación

presentado el veintitrés de abril, ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la cual se atribuye al Presidente Municipal. -----

Al respecto, la ponencia propone que se declare parcialmente fundada la omisión, en atención a que de autos se acreditó que la autoridad responsable, con motivo de la presentación de la referida demanda, no realizó el trámite en los términos previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Justicia Electoral, a fin de remitirlo a este Tribunal para su sustanciación y resolución; con lo cual, vulneró el derecho humano de acceder a la justicia de forma pronta y expedita. -----

Lo anterior, porque si bien, dicha omisión ya fue subsanada al remitir la documentación prevista en la legislación local, fue evidente la dilación con que lo realizó, puesto que fue hasta que este órgano jurisdiccional lo requirió en relación con el presente asunto, lo cual se traduce en una vulneración al derecho del promovente a una justicia pronta y expedita; y un incumplimiento a la obligación de la responsable de realizar de inmediato el procedimiento para remitir la demanda presentada del juicio ciudadano a este órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, se propone a su vez, aperebrir a la autoridad responsable para que en las siguientes ocasiones cumpla con sus obligaciones legales relacionadas con el trámite de los medios de impugnación en materia electoral que se interpongan por su conducto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, tiene el uso de la palabra.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En relación con el proyecto se sentencia del JDC-28/2020, que el día de hoy nos presenta la Magistrada Yurisha Andrade Morales, quien fungió como ponente, manifiesto que en principio, comparto las consideraciones y los efectos y así como los resolutivos que se proponen, en razón de lo siguiente: -----

En la demanda del juicio, que el día de hoy resolvemos, el actor esencialmente expone como acto impugnado, la omisión atribuida a la autoridad responsable de dar trámite a la demanda del juicio ciudadano que presentó ante las oficinas de dicho Ayuntamiento en fecha veintitrés de abril del presente año; y asimismo, solicitó la imposición de un medio de apremio para dicha autoridad municipal; aunado a lo anterior, el actor argumentó que dicha omisión vulnera su derecho fundamental de acceso a la justicia. -----

Ahora bien, tal y como se sostiene en el proyecto que se nos presenta a consideración, en las constancias de autos, obra el acuse de recepción de la demanda presentada por el actor ante el ayuntamiento, de manera que de ahí se advierte un sello de recepción con la leyenda: *Honorable Ayuntamiento de Morelia, Presidencia Municipal, Recibido*, fechada el veintitrés de abril, con la hora de recepción de las seis cero dos p.m., y una rúbrica. Asimismo, la propia autoridad municipal reconoció que el actor presentó esta demanda de juicio ciudadano, ante el ayuntamiento demandado, el pasado veintitrés de abril.-----

A partir de estos elementos, se concluye que el actor, efectivamente, presentó esta demanda del juicio ciudadano ante la Oficina de Presidencia Municipal en dicha fecha, de manera que esto no fue controvertido.-----

También obra en autos, la papeleta emitida por este órgano jurisdiccional a través de la cual se acredita que el pasado dos de junio, del año en curso, el Secretario del Ayuntamiento remitió a este Tribunal la demanda a nombre del actor, así como la cédula y la certificación de la publicitación. -----

En razón de ello, comparto el sentido del proyecto de declarar parcialmente fundada dicha omisión, pues si bien, la responsable ya remitió la demanda y las constancias de trámite, es evidente la dilación con lo que fue realizada, pues fue hasta que este órgano jurisdiccional lo requirió en relación con el presente asunto y no dentro de los plazos que prevé la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán. De modo que, el artículo 10 de la referida legislación, establece que los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista, señalado como responsable del acto, acuerdo o la resolución impugnada. -----

Ahora bien, una vez presentada la demanda, a la autoridad responsable, lo que en este caso ocurrió el veintitrés de abril pasado, de conformidad con los artículos aplicables, el 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Justicia Electoral, la responsable debió realizar las siguientes tres actuaciones. -----

Primero. Dar aviso, por la vía más expedita, de la presentación del medio de impugnación ante este órgano jurisdiccional, precisando el actor, el acto o la resolución impugnada, la fecha y la hora exacta de la recepción.-----

Segundo. Publicitar el medio de impugnación, esto es, hacerlo del conocimiento público mediante la cédula, que durante un plazo de setenta y dos horas, fijar en estrados respectivos a fin de que estuvieran en posibilidad de comparecer terceros interesados; y, -----

Tercero. Remitir el medio de impugnación, las constancias de la publicitación, en su caso, escritos de terceros interesados, así como el informe circunstanciado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que venciera el plazo de dicha publicitación. -

La autoridad responsable debió remitir a este Tribunal el escrito original de presentación del medio de impugnación, como las pruebas y la demás documentación que hubiese sido acompañada al mismo, así como el informe circunstanciado respectivo. -----

Considerando las actuaciones antes precisadas, la responsable tenía un plazo máximo de noventa y seis horas, a partir de la presentación de la demanda, para remitir a este Tribunal el original de la demanda, pero también las constancias de publicitación, la certificación de la comparecencia de tercero interesado, en su caso, así como el informe circunstanciado. De ahí, que si la remisión de dichas constancias tuvo lugar hasta el dos de junio del presente año, es evidente que se realizó fuera del plazo legalmente previsto para ello. -----

Ahora bien, como sostiene en el proyecto, no encuentra apoyo legal lo que expone la responsable al remitir o al rendir el informe circunstanciado del presente juicio, en el sentido de que en virtud de la pandemia que se vive actualmente con motivo del COVID-19, y acatando las Reglas de Salud de la autoridad sanitaria federal, consideró pertinente esperar a que las autoridades sanitarias decretaran la terminación de dicho confinamiento. -----

En este caso, las manifestaciones no pueden justificar la omisión de la responsable, pues en términos del acuerdo emitido por la Secretaria de Salud federal, por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicada en el Diario Oficial de la Federación,

el treinta y uno de marzo del presente año, se determinó como actividad esencial la procuración e impartición de justicia.-----

También como se precisa en el proyecto, respecto a la alegación de la responsable de que las instalaciones de este órgano jurisdiccional se encontraban cerradas, dicha afirmación carece de sustento, ya que si bien este órgano jurisdiccional emitió un acuerdo plenario sobre suspensión de plazos, ello no implicó el cierre o suspensión total de las actividades esenciales, pues en todo momento se ha previsto la realización de guardias presenciales en áreas indispensables, como la Oficialía de Partes de este Tribunal, así como la Secretaría General de Acuerdos.-----

En razón de lo anteriormente expuesto, manifiesto que acompaño en sus términos, el proyecto que el día de hoy se pone a consideración del Pleno. Es cuanto Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Magistrada Yurisha Andrade Morales, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Buenos días a todos.-----

En principio, es oportuno destacar que con motivo de la contingencia sanitaria originada, precisamente, por el COVID-19, si bien el Pleno de este Tribunal, mediante acuerdos plenarios de diecinueve de marzo y catorce de mayo, acordó la suspensión de plazos procesales, también es cierto que en los mismos se determinó que podría sustanciar y resolver aquellos asuntos que por su naturaleza jurídica fueran de urgente o necesaria resolución.-----

En el asunto que someto a su consideración, la ponencia a mi cargo consideró que es de necesaria resolución, ello en virtud de que el promovente hizo valer como acto impugnado, la supuesta omisión de la autoridad responsable de dar trámite a un medio de impugnación, situación que pudiera dar lugar a generar una afectación al derecho de acceso a la justicia, en razón de que la autoridad responsable no emitió respuesta alguna ni dio a conocer al actor, en su caso, la suspensión de alguna de sus actividades que le impidiera realizar el trámite respectivo.-----

Por ello, se hizo necesario sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, y así evitar que el promovente se quedara en un estado de indefensión, en contravención con el principio de certeza que debe imperar en materia electoral. Por tanto, se habilitaron plazos para sustanciar y notificar todo lo relacionado con el presente asunto hasta su resolución y no incurrir en la misma responsabilidad de la autoridad responsable.-----

Ahora, en relación con el fondo del asunto, se propone declarar parcialmente fundada la omisión, en atención a que de autos se acreditó que la autoridad responsable, con motivo de la presentación de la referida demanda, no realizó el trámite en los términos previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Justicia Electoral, a fin de remitirlo a este Tribunal para sustanciación y resolución, con lo cual vulneró el derecho humano de acceder a la justicia de forma pronta y expedita.

Lo anterior, se hizo referencia en la cuenta, si bien la omisión ya fue subsanada al remitir la documentación prevista en la legislación local, la misma no cumplió con la obligación de realizar de inmediato el procedimiento para remitir la demanda presentada para este órgano jurisdiccional, sino hasta que este Tribunal lo requirió en relación con el presente asunto.-----

Por ello, a su vez se propone apereibir a la responsable para que en las siguientes ocasiones, cumpla con sus obligaciones legales en relación con el trámite de ley de los medios de impugnación en materia electoral. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, bueno, también a quienes nos acompañan en esta sesión pública a la distancia. -----

Me parece interesante las reflexiones que se hacen, yo en lo particular en este sentido que se nos ha propuesto, de manera muy respetuosa, creo que las consideraciones por las que se plantean el declarar parcialmente fundado el presente medio de impugnación, no tengo yo ningún problema porque son de esos asuntos que dan para un lado y para otro, honestamente se los digo, pero para mí, de manera más respetuosa, y más con la reciente reforma que tuvimos en la Ley de Justicia, del pasado veintinueve de mayo, para mí se configura la facción VIII del artículo 11, donde cita, con claridad, la circunstancia por la cual este medio de impugnación queda sin materia y por tanto, debió de haberse desechado. -----

Es, desde luego, como bien lo señala la Magistrada, creo que parte de un aspecto importante, sobre todo porque en las condiciones en que este asunto que ahorita estamos comentando y dio inicio para levantar los plazos procesales, como bien ya lo ha referido la Magistrada Yurisha y la Magistrada Alma, muy puntualmente, sobre el aspecto de que desde el diecinueve de marzo, el Pleno del Tribunal determinó suspender los plazos procesales, pero eso no fue obstáculo para dejar en parálisis, dependiendo de las circunstancias y atendiendo al tema que se estuviera planteando, el hecho de que se pudieran habilitar plazos para poder continuar con el trámite o la sustanciación del mismo. -----

En el caso específico, me parece importante destacarlo porque la Magistrada al no tener elementos sobre el trámite, importante es que se levante los plazos procesales e inicie una serie de trabajo instrumental, a efecto de que procesalmente se integre debidamente el trámite y con eso tener, como lo hizo en un requerimiento el pasado dos de junio, a efecto sobre todo, de tener los elementos y poder tomar la determinación sobre lo que ahora está planteando respecto a la dilación que tuvo la autoridad, independientemente de las circunstancias que como todos sabemos, ha generado una parálisis si lo hablamos en términos generales, pero que una parálisis administrativa o burocrática, pero que eso no también no fue óbice para que esto no se pudiera en su momento atender respecto a situaciones muy particulares como los que está planteando la Magistrada. -----

Sin embargo, una vez que ahorita viendo el planteamiento que hace actor y que se determina en el estudio de fondo como la causa de pedir, pues es precisamente el que la autoridad responsable fue omisa en realizar el cumplimiento al trámite del juicio ciudadano. -----

Si yo aplico entonces esta reforma que tenemos a la Ley de Justicia, aprobada por el Congreso del Estado, pues prácticamente para mí es aplicar lo que dice la fracción VIII, que nos señala que cuando *la autoridad u órgano partidista responsable del acto, acuerdo o resolución impugnada lo modifique o revoque, o cuando sin provenir de la autoridad responsable ocurra un acto o hecho que cambie su situación jurídica,*

de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte la resolución o sentencia, pues prácticamente ya nos quedamos sin materia.-----

O sea, se cumple con el segundo aspecto que incluso de no haberse logrado, sería la parte sustancial que ahorita es lo que se está planteando, tenemos, atendiendo al proceso, dos fases: la instrumental y la sustantiva. La instrumental, todos estos que se den en el proceso, mecanismos o herramientas a través de las cuales el proceso lleva su marcha, como fue precisamente el requerimiento que hace la Magistrada para que este asunto no quedara detenido.-----

Se asume el estudio a través de las constancias y contra esas mismas constancias encontramos que la autoridad, que está cumpliendo como bien lo señala ahorita la Magistrada en el apercibimiento que está haciendo, es conminarla para que no lo vuelva a hacer en ese sentido, pero la materia como tal, ha quedado ya cumplida. -

Tan cumplida está ahorita, que incluso tenemos hoy, yo tengo el asunto, el JDC-32, que promueve el mismo actor, ante de lo que es la materia derivada de este trámite que ahora se hace y que me tocará, en todo caso, a mí a partir de este momento entonces sí, ya levantar los plazos procesales a efecto de iniciar lo que es la parte instrumental; y si encontramos, para mí, en la justificación que hago de este artículo 11, fracción VIII, dos aspectos, tanto el instrumental como el sustancial.-----

Pues prácticamente el instrumental que es ya, el que se revoque o se modifique o cambie en este caso, la materia, sustancia de lo que es el motivo de impugnación, pues la sustancial ya ahora es precisamente la segunda parte de lo que implica el hecho de que la autoridad y que nosotros en este momento, se tendría que atender a efecto de que, pues, la materia ha quedado ya, en todo caso, en un sentido de cumplimiento por parte de la responsable y que ahora, vuelvo a señalarlo, tocará en la revisión que corresponda en el JDC-32, sobre el aspecto fundamental que es, ahora sí, donde se está ventilando una pretensión que se debe de valorar, ateniendo a si es un derecho político-electoral.-----

Pero si esto hubiera seguido hasta el momento en que estamos resolviendo que es la autoridad no hubiera cumplido con esta pretensión que tiene el actor, pues, sin duda alguna, estaría yo incluso en el supuesto que se está en este momento planteando.-----

Sin embargo, yo ya observando esta fracción VIII del artículo 11, es lo que me hace, en todo caso, no acompañar en ese sentido el proyecto, de manera muy respetuosa Magistrada, y que desde luego lo hago en afán precisamente de lo que ya encontramos en cuanto a las constancias que ya obran en autos y en el fundamento de la fracción VIII del artículo 11, de la Ley de Justicia.-----

Sería cuanto Magistrada Presidenta y por tanto, emitiré ahí de manera muy respetuosa el voto particular correspondiente. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrado y también el público que nos ve virtualmente.-----

Con relación al juicio ciudadano 28, que nos dio cuenta ya el Secretario General, que es la ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, que nos ha puesto a

consideración, quiero manifestar que estoy a favor del proyecto que nos presenta; concuerdo con el proyecto que se ha sometido a este Pleno para su resolución, pues aún y cuando hemos determinado ampliar la suspensión de los términos plazos procesales, hemos también considerado que en este juicio es necesario dictar resolución, dada su naturaleza, pues se trata de la omisión de dar trámite a un juicio ciudadano en los términos de la ley. -----

El hecho de no haber emitido respuesta en los plazos que la propia ley establece ni dar a conocer al actor la determinación de medida alguna que justificara la suspensión de sus actividades, de lo cual ya ha dado también cuenta la postura de la Magistrada Alma que obra en autos; por ello, se hace necesario resolver el presente juicio para impedir, para impedir que la conducta omisiva se prolongue en el tiempo y en perjuicio del demandante; creo que ahí está justamente el efecto que no se genere un acto de tracto sucesivo es decir, de persistir esta conducta se traduce en una vulneración de los principios de certeza jurídica y de tutela judicial efectiva. -----

Por otro lado, comparto el sentido del proyecto pues la responsable actuó en detrimento del actor al no realizar el trámite de juicio ciudadano de mérito, en los términos de ley que ya anotó los fundamentos, y los artículos, precisándolas también la Magistrada Alma, dado que el veintitrés de abril del presente año, el accionante presentó el juicio citado y hasta el tres de junio, se señaló, por requerimiento realizado fue que la responsable cumplió con el trámite y rindió el informe justificado, es decir, omitió en demasía el tiempo, es decir, se extendió el plazo previsto en cumplir una obligación que señala la ley electoral, está vulnerando la normativa. ---

Por ello, comparto esta propuesta pues no dio el trámite del juicio que le fue presentando, este es el acto, con antelación o al menos en el lapso en que se presentó este medio de impugnación; sino lo hizo a reserva del requerimiento realizado; yo creo que la conducta omisiva y negligente de la responsable está debidamente demostrada en las actuaciones. -----

De ahí, el sentido de mi voto por lo cual acompaño el proyecto que se pone a nuestra consideración. Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado José René Olivos Campos. Me permito yo también hacer el uso de la voz. En este momento, buenos días a todas y todos, compañeras Magistradas, compañeros Magistrados y público en general que nos acompaña vía remota.-----

Anuncio que votaré a favor del proyecto que nos propone la Magistrada Yurisha Andrade Morales, pues como se refirió en la cuenta, la omisión de que se queja el actor relativa a que el Ayuntamiento de Morelia no había remitido la demanda que había presentado como medio de impugnación ha dejado de existir, derivado de que este Tribunal requirió la documentación correspondiente a la autoridad responsable y no obstante ello, no impide que este órgano jurisdiccional advierta una irregularidad en el trámite del medio de impugnación por parte del Ayuntamiento, pues contrario a la normativa aplicable, la remisión de la demanda ocurrió veintisiete días después de que el actor la presentó, por lo que se pusieron en riesgo las garantías constitucionales de recibir justicia de manera pronta y expedita. -----

De ahí que también comparto la consideración de aperebrir a la responsable para que en futuros casos, atienda las disposiciones legales correspondientes al trámite de las demandas. -----

Ahora bien, respecto a las consideraciones formuladas por los Magistrados, respetuosamente, por el Magistrado Salvador en este caso, respetuosamente no la comparto ya que desde de mi perspectiva, el asunto amerita clasificarlo dentro de las excepciones a las medidas de contingencia implementadas por este órgano jurisdiccional, pues es más que evidente que la materia de impugnación guarda relación y efecto con las medidas adoptadas por el Ayuntamiento respecto, precisamente a la pandemia provocada por el COVID-19. -----

De ahí que esperar a que transcurra el tiempo, daría lugar a que la inconformidad planteada por el actor, incluso, quedara sin materia, lo que a la postre se podría traducir en una denegación de justicia o poner en riesgo o peligro el principio de justicia efectiva, pues reitero, el planteamiento del actor sólo tiene efectos durante las actuales medidas de contingencia sanitaria y de ahí mi coincidencia con la Magistrada ponente, respecto a resolver el presente asunto en este momento. ----

Es cuanto, compañeras y compañeros. Muchas gracias.-----

¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias
Presidenta. -----

Desde luego que, yo estoy de acuerdo e incluso en que toda autoridad debe de cuidar siempre lo que es el respeto a los cánones legales y las máximas que regulan el actuar del quehacer de quienes ostentamos el servicio público, me parece interesante sobre todo porque si la misma Constitución y las leyes secundarias establecen precisamente los instrumentos y los mecanismos a través de los cuales tenemos que velar en el cumplimiento de lo que establece, sobre todo en la materia político-electoral en el juicio como en el que nos ocupa, sobre garantizar los derechos humanos como lo establece el artículo 1° en su fracción III, donde establece que todas las autoridades deben de garantizar, proteger los derechos humanos, y que en esa promoción de los derechos humanos también es el hecho de que toda autoridad no puede estar ajena al cumplimiento de la ley. -----

Me parece que en esa parte, donde se hace referencia a que la autoridad, incluso un apercibimiento, que para mí es más bien el conminarle, porque todos debemos de estar en ese sentido de cumplir en los plazos y los términos que se establecen en la norma y desde luego, creo que, lo he señalado, este tema de la contingencia sanitaria ya es un tema en el cual habremos de proteger siempre el derecho a la salud, pero también el cuidado a la enfermedad, son dos aspectos que son relevantes hoy día en un estado que se considera democrático y que constitucionalmente debe de velar por el imperio de la ley. -----

Siento que esa parte no se pone en discusión, y es lo que señalaba, el hecho es precisamente de atender lo que establece esta reforma a la Ley de Justicia, del veintinueve de mayo, y que ahí encontré yo esa salida respecto a lo que se plantea en este asunto, no es porque en otras condiciones no hubiera estado de acuerdo con lo que está planteando la Magistrada Yurisha, al contrario, creo que ahorita da la interpretación a este artículo 11, fracción VIII, que que llega en un momento, como este asunto, como otros, siento que habremos también de ir considerando los asuntos que se encuentran también pendientes para hacer efectivo el acceso a la justicia que establece el artículo 17 de la Constitución, y eso, desde luego, es una garantía que debe velarse, atendiendo a la tutela judicial efectiva. -----

Entonces, siento que eso es lo que en la postre, por eso señalaba yo que en el caso del asunto 32, el JDC que tengo, de ir cuidando en esta parte, ahora sí, con el acuerdo que se tomará de manera mayoritaria por el Pleno, para yo atender el asunto que me permitiré entonces hacer ya los requerimientos debidos para dar consecución al asunto que ahorita se va a votar. -----

Por eso, es más que nada que yo lo señalaba que ahora la justificación relativa precisamente al tema de la contingencia, pues me permite conforme a los acuerdos y lineamientos que se han emitido, pues entonces atender por parte de la ponencia a mi cargo, el asunto que ahora estoy dando cuenta y que con ello, desde luego, es ir garantizando, vuelvo a señalar, la parte instrumental de lo que corresponde al cumplimiento al artículo tanto 14 como 16 constitucionales, tanto para el debido proceso como también para fundar y motivar cada una de las actuaciones que habremos de ir desarrollando. -----

Eso lo dejo, en ese sentido, a efecto de que pueda yo, con esta determinación que se va a tomar, por lo que veo, la votación de manera mayoritaria al asunto que la Magistrada Yurisha muy gentilmente pone a consideración de este Pleno, el hecho de que yo entonces voy a, en ese sentido, a tomar en congruencia, con el voto mayoritario del Pleno, a efecto de dar cauce al JDC-32 y valorar las condiciones, sobre todo si este es un asunto urgente y obvia resolución a efecto de levantar los plazos procesales para el trámite y sustanciación y, en su caso, proponer al Pleno la resolución por la urgencia, en su momento que se considere, así es que, -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi proyecto, a favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera muy respetuosa a la ponente, va a ser mi voto en contra y me permitiré emitir el voto particular correspondiente, gracias. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien emitirá su correspondiente voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano 28 de 2020, este Pleno resuelve:

Primero. Se declara parcialmente fundada la omisión atribuida a la autoridad responsable en los términos precisados en la presente ejecutoria. -----

Segundo. Se apercibe a la autoridad responsable en los términos precisados en la presente sentencia. -----

Secretario General por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, el segundo y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 24 de 2020. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto a cargo de la ponencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. -----

Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano ya referido. -----

En principio, es oportuno señalar que en este Tribunal Electoral en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, se determinó dejar sin efectos la respuesta de siete de abril de este año, emitida por la Coordinación Nacional de Afiliación del Partido Revolucionario Institucional. -----

Consecuentemente, declaró la inexistencia de un vicio de origen en el cumplimiento de sentencia por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese instituto político, dejando sin efectos la resolución de los medios de defensa identificados con las claves CNJP-RI-MIC-1352/2019 y sus acumulados CNJP-RI-MIC-1353/2019 y CNJP-JDP-MIC-033/2020. -----

En consecuencia, se propone desechar el presente juicio ciudadano ya que el acto aquí impugnado, consistente en la citada resolución intrapartidaria quedó sin efectos jurídicos al estimar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, al quedarse sin materia por un cambio de situación jurídica. -----

Finalmente, el veinte de mayo, Fernando Alberto Guizar Vega, ostentándose como actor, en cuanto integrante de la planilla roja que representa Cuauhtémoc Ramírez Romero en este juicio ciudadano, presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, escrito mediante cual expresó su manifestación de desistirse de la demanda de juicio ciudadano que nos ocupa. El mismo día ratificó el contenido su escrito. -----

Sin embargo, a ningún fin práctico llevaría el estudio de dicha manifestación en virtud a la propuesta de desechamiento, por lo que tal situación queda superada. -----

En consecuencia, se propone desechar el juicio ciudadano. -----

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer el uso de la voz? Magistrada Yurisha Andrade Morales, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Presidenta. ---

En el proyecto que se somete a la consideración del Pleno votaré a favor de la propuesta presentada, en atención a que el acto impugnado, esto es, la resolución en los medios de defensa por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dejó de surtir sus efectos en los términos de la resolución incidental de este órgano jurisdiccional emitida en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-005/2020 y acumulados.

Por ello, comparto el sentido de desechar el presente juicio al haber quedado sin materia, pues el acto impugnado es inexistente y, en consecuencia, sus efectos son insubsistentes; situación que impide a este Tribunal pronunciarse en cuanto al fondo, es decir, en relación con la legalidad o ilegalidad del acto controvertido por el actor.

Es cuanto Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales. Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRAD JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrado.-----

El juicio que nos ha dado cuenta ya el Secretario General, que somete a consideración la Magistrada Alma Bahena, yo acompaño el proyecto presentado. --

Como se señala, que el doce de junio del presente año, este Pleno resolvió la demanda incidental de incumplimiento de sentencia en los juicios ciudadanos, el JDC-5 y acumulados, el JDC-11, 12, 17, y en el cual se determinó dejar sin efectos la resolución dictada el catorce abril, por la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional, y en donde atendió de forma acumulada los recursos de inconformidad y un juicio ciudadano partidista que ya dio cuenta el Secretario. ----

Ya que dicha resolución constituye el acto impugnado en el presente juicio ciudadano, es que éste ha quedado sin materia y resulta improcedente con fundamento señalado en el artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. ----

Por ello, es que estoy de acuerdo con el proyecto que ha planteado y que ha presentado la Magistrada, atinadamente, Alma Bahena. Es cuanto Presidenta. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz? Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, y también en los mismos términos que se han señalado por mis pares, comparto el proyecto que nos presenta la Magistrada Alma Bahena, por el cual ha dado cuenta en esta sesión el Secretario General de Acuerdos. ----

Y que me parece importante, sobre todo, destacarlo porque, vuelvo a insistir, en el artículo 11, fracción VIII, con la que se justifica y encuentra, ahora sí, el fundamento y la motivación por la cual se da sustento al cambio de situación jurídica y por tanto, el desechamiento que se prevé y que en todo caso se está planteando, que me parece que está bien, correcto, y que se acompaña en ese sentido, y de tal manera que esta cadena impugnativa permanezca de tal forma al grado de que tengamos en ese sentido el cumplimiento de cada una de las etapas que se van generando.----

Y sobre todo, porque me parece importante en este tipo de temas, hoy en día con motivo de las reformas que se han hecho en materia electoral y con motivo de lo que implica la renovación de los órganos partidistas, importante es precisamente el ir generando certeza y certidumbre a los actores políticos en este tipo de procedimientos que generan sobre todo, una participación de mayor ahínco por parte la militancia y los ciudadanos simpatizantes que forman parte de un instituto político y que eso, desde luego, viene a ser parte fundamental de un estado constitucional de derecho.-----

Sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados, Secretario, todas las personas que hoy nos sintonizan para sumarse a la sesión pública, en la que sesionamos tanto el JDC-24 como el 28, de este año.-----

En este caso, que pongo a su amable consideración, el acto impugnado en el presente juicio ciudadano lo constituyen las resoluciones partidistas de los medios internos de impugnación, que ya hizo referencia el Secretario en la cuenta, mediante la cual la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resuelve esencialmente lo siguiente:-----

Primero. La acumulación de esos expedientes.-----

Segundo. Que es infundado el recurso de inconformidad interpuesto por el juicio ciudadano de Cuauhtémoc Ramírez Romero, por las razones y fundamentos legales que se precisan en el considerando quinto de esa resolución.-----

Tercero. Se confirma el dictamen emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán, en el que se determinó declarar improcedente la solicitud de registro de la planilla roja para participar en el proceso interno de elección de las y los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Estatal, para el período estatutario 2019, materia de la impugnación del expediente CNJP-RI-MIC-1352. ---

Cuarto. se desechan los medios de impugnación interpuestos por el ciudadano Cuauhtémoc Ramírez Romero, por las razones y fundamentos legales que se precisan en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.-----

Quinto, se confirman los actos impugnados como consecuencia del desechamiento de las demandas de los expedientes referidos.-----

Por otra parte, el pasado dieciocho de abril, el actor interpuso un juicio ciudadano identificable con el número de expediente TEEM-JDC-024/2020, en contra de la anterior resolución partidista.-----

En la resolución incidental de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-005 y acumulados, el doce de junio, este Tribunal determinó, esencialmente, dejar sin efectos la resolución intrapartidaria referida.-----

Por su parte el pasado veinte de mayo, el ciudadano Fernando Alberto Guizar Vega,^g quien se ostentó como integrante de la planilla roja -que representa el presente

medio de impugnación el ciudadano Cuauhtémoc Ramírez Romero-, presentó desistimiento de la demanda del presente juicio ciudadano.-----

Ahora bien, el proyecto que se pone a su consideración, propone desechar el juicio ciudadano, ya que el acto impugnado dejó de surtir sus efectos en atención a lo determinado en la resolución incidental de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-005/2020 y acumulados.-----

En efecto, con la resolución incidental se declaró oficiosamente la existencia de un vicio de origen en el cumplimiento de sentencia por parte de la Comisión Nacional de Justicia del partido señalado como responsable. El acto aquí combatido, por lo tanto, este juicio ciudadano quedó sin materia por cambio de situación jurídica, de ahí que se proponga desechar el medio de impugnación.-----

Por otra parte, en el proyecto no pasó desapercibido que Fernando Alberto Guizar Vega, quien se ostentó como actor en cuanto integrante de la planilla roja que representa Cuauhtémoc Ramírez Romero, presentó un escrito en el que se expresó su manifestación de desistirse de la demanda de este juicio; sin embargo, a ningún práctico llevaría el estudio de dicha manifestación, dada la presente determinación.

De ahí que se pone a la amable consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, que se deseche el juicio ciudadano en términos del artículo 11, fracción VIII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. -

Es cuanto Magistradas y Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Alma Bahena. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Inaudible)-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 24 de 2020, este Pleno resuelve:-----

Único. Se desecha el juicio ciudadano TEEM-JDC-024 del 2020.-----

Secretario General por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto para esta sesión. Por lo que hago constar y certifico la realización de la misma para todos los efectos legales del caso.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, público en general, muchas gracias por acompañarnos; siendo las once horas con veintitrés minutos, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos, buenos días. (Golpe de mallette)

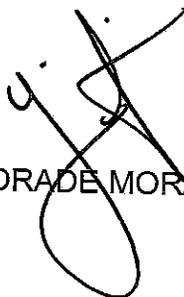
Se declaró concluida la sesión virtual siendo las once horas con veintitrés minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de dieciséis páginas. Firman al calce la Magistrada Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69 fracciones VII y X del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 14, fracciones VII, X, XI y XXI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que, a la fecha de aprobación y firma de la presente Acta de Sesión Pública, el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, ya no se desempeña con el cargo de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. **CERTIFICO** que la presente acta fue aprobada en sesión pública del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que allá lugar. **CONSTE.**

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS